(Núm. 4.) LUNES 12 DE ENERO DE 1835. (5 cuartos.)

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La tuscricion para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA
DE CACERES.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, líbrería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

Las disposiciones de las Autoridades, como Reales órdenes, circulares etc. se insertarán oficialmente en este periódico, como cualquier anuncio concerniente al Real servicio que dimane de las mismas; pero las que sean de interés particular, como los avisos de cualquiera especie, pagarán por su insercion, no siendo de los señores Suscritores. (No se admitirán sino vienen francos de porte.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 3.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 20 de Diciembre del anterior me dice lo siguiente.

"Decimales. = Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.

Circular. = Al Ilmo. Sr. Obispo de Segorbe se dice con esta fecha lo siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la carta de V. S. I. fecha 8 de Noviembre anterior, á consecuencia de la intervencion dada á la Real Hacienda y demas Partícipes de diezmos en el nombramiento de Terceros, se ha servido mandar manifieste á V. S. I. que á la Junta compuesta de los individuos que señala la Real orden de 10 del mismo mes, corresponde el conocimiento de cuanto menciona la citada exposicion de V. S. I., pues á este efecto se dirigen sus atribuciones, y al establercerla S. M. se propuso evitar las contínuas reclamaciones que de una y otra parte llegan á este Ministerio sobre arriendo de diezmos, su distribucion y eleccion de empleados. De Real orden lo comunico á V. S. I. para los fines oportunos. Lo inserto á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, para que en su vista recuerde á los Gefes de esta, que componen las indicadas Juntas, las instrucciones que conviene tengan muy presentes, á fin de no entorpecer el servicio, y mucho menos la recaudacion.

En consecuencia he acordado que pues no considero haya necesidad de mas instrucciones ni órdenes que las que regen, procuren con arreglo á ellas los Administradores de los ramos decimales lo que mas convenga al aumento y buena administracion de los mismos ramos, consultando para la resolucion oportuna las dudas que ocurriesen y no pudiesen orillarse en la Junta de que se trata, á cuya instalacion deberá proceder aviso de los respectivos Sres. Intendentes á los Partícipes, señalándoles el dia en que se han de reunir todos sus representantes en los puntos en que existen los venerables Cabildos catedrales, de cuyos nombramientos darán noticia los interesados á la Intendencia luego que los hagan para que le sirva de gobierno. Todo lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1834.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de las Justicias y del comun vecindario. = Badajoz 3 de Enero de 1835. = Pascual Genaro Ródenas.

CIRCULAR NUM. 4.

La Direccion general de Rentes y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

"Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 17 del corriente, la Real drden que sigue: Conformándose la REINA

Ministerio de Cultura 2011

Gobernadora con el dictámen dado por V. S. en 21 de Noviembre último, se ha servido declarar que no debe exigirse el derecho de veinte y cinco por ciento de Amortizacion por los terrenos que adquieran las fábricas de las Parroquias para la construccion de Cementerios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslada á V. S. la propia Direccion para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1834."

Lo que inserto á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y conocimiento del comun vecindario. Badajoz 3 de Enero de 1835. = Pascual Genaro Ródenas.

COMISION DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Comision central de Instruccion primaria con fecha 20 de Diciembre último ha comunicado á esta de Provincia la siguiente circular.

"La Comision central creada por S. M. la Reina Gobernadora en 31 de Agosto de este año para extender los beneficios de la Instruccion primaria á todos los pueblos de la Monarquía, segun lo permitan sus circunstancias; deseosa de llevar á efecto tan generosas é importantes miras, se halla en el caso de dirigirse á V. S. como Presidente de la Comision establecida en esa Provincia, requiriendo su ilustrado celo y eficaz cooperacion. El único medio de que la maternal solicitud de S. M. y los buenos deseos de la Comision central puedan producir el efecto apetecido en mejora de las costumbres públicas, reforma de los abusos y fomento de los pueblos, consiste en que la Comision provincial presidida por V. S., correspondiendo á la confianza que merece al Gobierno, transmita á las Comisiones de partido y estas á las de pueblo, el noble y patriótico impulso que debe animar sus tareas.

La Comision central no se propone destruir lo que existe, sino mejorarlo y completarlo: ni será la generacion naciente la única que se aproveche de sus modestos trabajos, sino que se atreve á esperar que la ya crecida participe tambien de su ventajosa influencia. De todos modos á V. S. y sus dignos colaboradores en esta mision de benevolencia y pública utilidad, serán debidos los frutos que subcesivamente debe producir á la Nacion la mejora general de la Instruccion primaria; y aunque para hacer el bien no necesitan de estímulo ageno los pechos generosos, todavía será grato á su imaginacion contemplar el aprecio que sus compatriotas les reservan en digna correspondencia á sus esfuerzos.

Esta Comision central, para cumplir lo dispuesto por S. M. en la Instruccion circulada en Real orden de 21 de Octubre último, necesita conocer el número de individuos de ámbos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquía, el de escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas que á ellas concurren, y la calidad de los fondos destinados á sostenerlas. A fin de conseguir estos datos importantes que deben servir de base para sus operaciones subcesivas, nos dirigimos á V. S. al tenor del artículo 18 de la mencionada Instruccion, con la esperanza de que esa Comision provincial, desplegando toda su actividad y celo, no solamente facilitará las noticias que por su parte le corresponden, sino que excitará á las Comisiones de partido y pueblo, para que de mancomun se ocupen con ardor en el mas breve y exacto desempeño del importante encargo que igualmente se les encomienda.

A este efecto tenemos el honor de acompañar á V. S. señalados con el núm. 1.º los adjuntos modelos de estados particulares, de los cuales arbitrará la zelosa autoridad de V. S. que se impriman en esa capital tantos ejemplares, cuantas poblaciones existan en la Provincia. La Comision provincial remitirá á cada una de las de partido el número de estados correspondiente á las poblaciones comprendidas en su respectiva demarcacion, con encargo de que los distribuya en ellas, exigiendo de las Comisiones de pueblo la mayor verdad y precision al llenar cada una de sus casillas. Al respaldo de cada estado pondrán las Comisiones de pueblo las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales escuelas, fruto que producen, facilidad de hacer efectiva la dotacion de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas, y arbibios acomodados para dotarlas. De aquí es que se remitirán estados aun á los bueblos que no tienen ni han tenido escuela, pues ademas de que siempre han de llenarse las restantes casillas en que se piden otros datos, las Comisiones de Instruccion primaria que precisamente deben establecerse en todos ellos, propondran al respaldo de los estados la creacion de escuelas, ya para un solo pueblo ó aldea, ya para varias aldeas ó caseríos diseminados, cuyos niños puedan oportunamente reunirse.

Todo lo que no quepa en las casillas respectivas y convenga decir lo pondran las Comisiones de pueblo al respaldo del estado, teniendo presente que acerca de edificios, menage de escuela y libros bastará manifestar cuantos edificios de propiedad pública, legado ó donacion especial hay destinados á escuela, y cuántos arrendados, con especificacion de su estado y conveniencias ó defectos. Por regla general deben calificarse de defectuosos todos los que no esten situados en lugar saludable, y cuya pieza ó piezas carezcan de suficiente extensiou y ventilacion, ó no se hallen bien enladrilladas ó entabladas. Se espresarán si estan ó no las escuelas provistas de mesas y bancos, y si escasean y hasta qué punto, las cartillas, silabarios y libros elementales de doctrina cristiana y lectura para los niños.

Nada mas interesante á la prosperidad pública y particular de una Nacion que el establecimiento de escuelas en las aldeas y poblaciones rurales; lo cual no es decir que sea de menos importancia la instruccion primaria en ciudades y villas

Ministerio de Cultura 2011

de considerable vecindario, sino que en estas ofrece menos dificultades su propagacion que en aquellas. Y como la observacion de todos los paises ofrezca el comprobante de esta verdad, es del mayor interes inculcarla á las Comisiones de pueblo y de partido, para que tanto unas como otras se dediquen con particular eficacia y esmero á promover el establecimiento de escuelas en las aldeas algunos pasos progresivos dados al año en cada partido, producirán un resultado visible é importante en toda la extension de la Monarquía. Por lo tanto esta Comision central se anticipa á consignar algunas de sus ideas sobre la materia, que las Comisiones de provincia, de partido y de pueblo, podrán aplicar y probablemente ampliar y mejorar.

En primer lugar es evidente que sin dotacionno es posible que haya maestros propiamente tales en los pueblos pequeños, y que sin maestros no hay escuelas. De aquí la necesidad de asegurar aquellos un sueldo fijo, el mínimo posible; pero independiente de las retribuciones de los niñor que puedan pagar algo, y de toda otra obvencion eventual.

Este sueldo, el menor que puede asignase á las escuelas, y que viene á ser en rigor una retribucion por la enseñanza de los niños pobres, no bajará de ochocientos reales vellon anuales para los maestros, y 600 para las maestras que será preciso agregar alguna suma para alquiler de edificios adquisicion de muebles, y provision de cartillas y libros para los pobres.

Otro principio que puede servir de gobierno es, que asi como los gastos necesarios para el establecimiento y conservacion de una escuela normal primaria que provea de maestros á la provincia, han de gravar necesariamente sobre esta, asi tambien el sosten de las escuelas elementales debe ser á cargo de los lugares en cuyo beneficio se establecen. De consiguiente las escuelas se habrán de sostener en los pueblos, de los fondos públicos destinados ó que se destinen á ellas por la Autoridad competente; de las fundaciones ó donaciones piadosas que tubieren este objeto; de otras fundaciones caritativas, cofradías y obras pias que por haber faltado ó variado su primitivo y verdadero destino, ó por no alcanzar á cubrirlo en razon de la decadencia de sus valores, no son ya de conocida utilidad, sino que abusivamente descuidadas aprobechan solo á los administradores ó patronos; y en fin, de aquellas que por otras razones creyere oportuno el Gobierno de S. M. dedicar al importante ramo de la educacion popular. Donde se careciere de estos medios, ó no bastaren á la dotacion mínima, pero fija, de los maestros, alquiler y menage de la escuela, será preciso ocurrir á los gastos indispensables por medio de repartimientos ó derramas vecinales en la forma que disponga el Gobierno, mas siempre comunes á todos los que pueden pagar, tengan ó no hijos que concurran á la escuela; porque el beneficio de la educacion nó se limita, como parece, á los que están en el acto de educarse, sino que la instruccion del pueblo viene á ser una medida de policía, sábia, oportuna y eficaz para prevenir los crímenes, conservar la paz, y asegurar la propiedad y la vida de los individuos, en cuyo concepto estamos todos obligados á los sacrificios que exigiere, pues disfrutamos sus ventajas. Aquellos cuyos hijos reciben instruccion contraen ciertamente una obligacion especial, y es justo y conveniente en varios sentidos que paguen, aunque sea poco, por lo que adquieren; pero no pudiendo todos pagar, y siendo un deber público el contribuir á la educacion de los pobres, resultará que no está exceptuado ninguno de los pudientes de acudir con retribuciones reguladas por la competente Autoridad, á la formacion de una renta mayor ó menor, aunque siempre decente, con destino á los maestros.

Tomando en consideracion estas bases, y procurando en su consecuencia facilitar recursos y proponer á la Superioridad todos los arbitrios y toda la variedad de medios que ofrecen los lugares y las circunstancias para dotar estas escuelas, deberán las mismas Comisiones de partido, auxiliadas de las de los pueblos, dedicarse á proporcionar una escuela elemental á toda aldea que con los caseríos inmediatos pueda sostenerla; y cuando para esto no hubiese arbitrio, ó no alcanzase, prepararán y formarán distritos de escuela en que se comprendan, si es posible, los caseríos de toda clase esparcidos por los campos, cuidando de que el espacio que ocupen estos distritos no sea demasiado extenso, ni tengan que andar los niños para llegar á la escuela mas de media legua en las tierras llanas, y un cuarto de legua en las montañosas y quebradas, sin arroyos, pantanos ó pasos peligrosos que atravesar.

Contando con que un maestro pueda cuidar é instruir aun por el método comun hasta el número de setenta, ú ochenta niños, y por el sistema lancasteriano dos ó trescientos, no debe haber inconveniente en reunir por distritos el número mayor de vecinos que permitan la posicion y circunstancias del pais, con el fin de aumentar los recursos y proporcionar mejor maestro. Cuando no sea absolutamente posible reunir un número de habitantes capaz de subvenir á los dispendios de una escuela por limitada que sea, se procurará á lo menos formar dos reuniones ó pequeños distritos, que encontrándose en las mismas circunstancias, puedan convenirse en mantener y pagar un maestro que alternativamente por años, medios años, ó con mayor frecuencia, pase de uno á otro punto á enseñar á los niños.

No deberá ser obstáculo para el arreglo de los distritos la diferente jurisdiccion, parroquia etc. pues siendo un objeto de utilidad comun, y debiendo tener cada escuela su respectiva Comision de gobierno é inspeccion, compuesta de padres de familia residentes en el distrito, bien podrá remover las pequeñas dificultades que se presenten, y reclamar la mediacion de las Autoridades superiores en casos mas graves.

Seria de desear que se proporcionase á los maestros en las poblaciones cortas, ya fuera de terreno comun, ya arrendado, un huerto contiguo á la escuela, en que pudiesen cultivar verduras y semillas de toda especie, criar é injertar árboles fru-

Ministerio de Cultura 2011

tales etc., lo cual, ademas de contribuir á la subsistencia de sus familias, suministraria un medio eficaz de aficionar é instruir con tiempo á los niños en este cultivo demasiadamente descuidado, influiria en sus costumbres, y vendria á ser algun dia con maestros mas aventajados de utilidad trascendental á la agricultura.

Siempre que en los lugares de que se trata algun eclesiástico, y particularmente el párroco, guste y pueda tomar á su cargo la enseñanza elemental de los niños, deberá recibirse como un servicio señalado, de que puede resultar gran beneficio á los hábitantes. El corto sueldo de maestro agregado á la pobre dotacion de muchos curas, vicarios, ecónomos etc., la distraccion racional que les proporciona este ejercicio, ó mas bien el placer puro que han de sentir en los progresos religiosos, morales é intelectuales de su grey; el aplauso que merecerán á todos los hombres de bien; el favor y recompensa de sus Prelados, y la poderosa protenccion de S. M., los moverán sin duda á prestarnos su auxilio eficaz en esta buena obra, tan acomodada al espíritu del Evangelio.

Puestas las Comisiones de pueblo, por medio de las indicaciones que preceden, en camino de estudiar sus propios recursos, y proponer, tanto la mejora que quepa en sus actuales escuelas, como el establcimiento de otras nuevas, espera la Comision central que V. S. interpondrá todo su influjo y autoridad para que pongan mano á la obra sin dilacion, de modo que antes de 1.º de Febrero de 1835 devuelvan á la Comision respectiva de partido los estados con todas las casillas llenas al tenor de sus encabezamientos, y con las observaciones que su buen celo les sugiriere, puestas al respaldo.

Cada Comision de partido, despues de recibidos los estados parciales de los pueblos, procederá á llenar uno de los generales que acompañamos á V. S. señalados con el núm. 2.º, y lo hará empezando por la poblacion de su propia residencia, y continuando con todos los demas pueblos del partido, tengan ó no escuelas, segun el tenor de las esplicaciones que hayan dado. Las observaciones que relativamente al fomento de la Instruccion primaria en la cabeza de partido hiciere la Comision respectiva, y las que le haya dirigido al respaldo de su estado cada uno de los pueblos, las hará escribir la Comision de partido en pliegos que acompañarán á su estado general. Esta Comision central se lisonjea de que las de partido tendrán completos los trabajos que acaba de mencionar, para el 15 de Febrero.

Finalmente, esa Comision de Provincia, despues de formar su estado general por lo respectivo al partido de la Capital, y recibir los correspondientes á los demas partidos que le remitan sus Comisiones hácia el 15 de Febrero, se servirá dirigir en lo que quedase del mismo mes todos los estados originales de partido, y las observaciones que los acompañen, á esta Comision central bajo cubierta al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. Las Comisiones de Provincia, al paso que se quedarán con copia de todo lo que dirigieren para continuar sobre estos datos sus trabajos, podrán hacer las observaciones generales que tengan por oportunas, á fin de ilustrar completamente la materia.

Esta Comision central anhela presentar á S. M. en todo el mes de Marzo próximo venidero el resúmen general de los estados que en este momento dirige á todos los puntos de la Península; y aunque está lejos de imaginar que necesite estimular el celo de V. S. y de esa Comision provincial, recordándoles lo que S. M. se promete en la citada circular de 21 de Octubre de su activa cooperacion á esta importante empresa, cuando debe mediar su propio convencimiento, no puede menos de hacerles presente, que si al formar su resúmen general se echasen menos los estados de algunas Provincias ó partidos, le será imposible evitar que aparezcan en descubierto á los ojos de la superioridad, las Comisiones que hubiesen dejado de remitirlos en la época señalada."

Lo que se hace saber á las Comisiones de Escuelas de esta Provincia con inclusion del modelo núm. 1.º que devolverán las de pueblo á la Comision del Partido respectivo en todo este mes, con sus casillas llenas, al tenor de sus encabezamientos y demas noticias que se piden, y las de Partido llenarán con los estados parciales el general núm. 2.º que se les remite por separado, devolviéndolo para el 15 del mes próximo segun se previene en dicha circular.

Los pueblos que no tienen Escuelas por falta de fondos ó los que las tienen mal dotadas por falta de medios, examinen los recursos que tengan, ó propongan arbitrios mas productivos, seguros que el Gobierno de S. M. desea estender los beneficios de la Instruccion primaria, asi que no deben retrasar estas noticias, ni dejar de hacer las observaciones oportunas: en sus manos está el anunciar el mal y proponer el remedio S. M. la REINA desea remover los obstáculos que se opongan. Las Comisiones de Pueblo deben aprovechar esta ocasion que se les presenta. Cáceres 9 de Enero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro. = Julian Sanchez del Pozo, vocal Srio.

AVISO.

Se han estraviado dos Novillos, uno del señor Marques de Santa Marta y otro del baquero del mismo Marqués Alonso Corbacho, el primero de 3 años y el segundo de 2, con la oreja derecha avisacada y la izquierda hendida, hierro de escudo en la llana derecha, y el otro color de trigo, las orejas una hendia y la otra una muesca, tiene dos yerros uno en la maza derecha y otro en la llana de asa de caldera. Malpartida de Cáceres 10 de Enero de 1835. = Alonso Corbacho.

NOTA. El Estado que refiere este Boletin irá incluso en el inmediato del Viernes dia 16.

Ministerio de Cultura 2011